

Análisis comparado de carga tributaria en algunos países mineros

*Estudio encargado por Consejo Minero A.G.
Febrero, 2018*

I. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

El Consejo Minero de Chile ha solicitado a EY evaluar el impacto financiero de la carga tributaria en la industria minera en distintas jurisdicciones relevantes, con el propósito de identificar la posición relativa que tendría un proyecto minero ubicado en Chile en comparación al mismo proyecto ubicado en otras jurisdicciones que desarrollen inversión relevante en la industria minera.

Asimismo, el Consejo Minero ha estimado de interés evaluar la evolución de la carga tributaria impuesta a los proyectos mineros en Chile desde el año 2005 en adelante.

A continuación nuestro análisis y conclusiones.

II. ALCANCE Y PROPÓSITO DEL ESTUDIO

El alcance y propósito del presente estudio es evaluar comparativamente la carga tributaria de un proyecto minero tipo en distintas jurisdicciones, medida como el valor presente de los impuestos que pagaría ese proyecto en relación al valor presente de su resultado financiero antes de impuestos (EBIT).

Para efectos de este estudio se definió un proyecto minero tipo, cuyo modelo financiero fue sometido a la carga impositiva en las diferentes jurisdicciones que era de interés comparar.

Tales jurisdicciones fueron: Canadá (British Columbia), Estados Unidos (Arizona), México; Perú, Argentina, Australia (Western Australia) y Chile:



Figura N°1

Igualmente fue alcance de este estudio analizar la evolución de la carga tributaria en Chile, entre los años 2005, 2006, 2011 y 2018, siempre considerando el mismo proyecto minero tipo.



Figura N°2

III. METODOLOGÍA DE TRABAJO Y DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE COMPARACIÓN

1. Metodología

Se definió, en conjunto con el Consejo Minero, un proyecto minero tipo cuyo modelo financiero sería sometido a comparación en distintas jurisdicciones y en distintos momentos en Chile.

El Consejo Minero proporcionó a EY el modelo financiero de dicho proyecto minero, que fue ajustado por EY incorporando cambios menores, esencialmente: la existencia de gastos de organización y puesta en marcha y gastos de exploración.

El modelo ajustado fue sometido al impacto de las cargas tributarias en las distintas jurisdicciones. Este trabajo fue realizado por el equipo de profesionales expertos en tributación minera de EY correspondiente a cada jurisdicción.

La comparación de la carga tributaria en Chile fue realizada por el equipo experto en tributación minera de EY en Chile.

2. Factor de comparación

Se definió que el elemento de comparación sería la tasa efectiva de tributación. La que para efectos de este estudio y siguiendo además la práctica habitual en este tipo de estudios, se ha entendido como:

$$\text{Tasa Efectiva de Impuesto} = \frac{\text{Valor Presente de Gasto por Impuesto}}{\text{Valor Presente Resultado Financiero antes de Impuesto}}$$

Donde:

► Gasto por Impuesto incluye:

- Impuestos corporativos a la renta pagados por la entidad minera operativa;
- Impuestos y regalías específicos de la industria minera pagados por la entidad operativa;
- Impuestos pagados por las remesas/distribuciones de utilidades/dividendos a los dueños extranjeros;
- Otras cargas impositivas específicas relevantes de cada jurisdicción.

► Gasto por Impuesto no incluye:

- Impuestos indirectos y otras cargas que sean recuperables en el corto plazo durante la vida del proyecto minero o que sean inmateriales para los efectos de este estudio; y
- Aranceles aduaneros y otros tributos a la importación.

► Resultado Financiero antes de Impuesto: está dado por el modelo financiero que incluye ingresos por ventas y deduce los costos y gastos para efectos de resultados financieros.

Para los efectos de determinar el valor presente del Gasto por Impuestos y del Resultado Financiero antes de Impuesto se utilizó una tasa de descuento de 8%.

En términos corrientes, los resultados tributarios y financieros antes de impuestos son prácticamente iguales, porque -salvo dos excepciones menores- sólo existen diferencias temporales y no permanentes en este modelo. Tales excepciones son:

- la no depreciación o cargo a resultado para efectos financieros de parte del activo fijo al final del proyecto; y
- la calidad de gasto que puedan tener en casos excepcionales ciertos impuestos mineros para efectos de determinar el impuesto corporativo a la renta (como es el caso del Impuesto Específico a la Industria Minera en Chile).

Consecuentemente, la gran diferencia entre la tasa efectiva medida sobre resultado tributario y la tasa efectiva medida sobre resultado financiero está dada por el valor presente de las diferencias temporales en las deducciones de ambos resultados. Hemos usado como elemento de comparación la tasa efectiva medida como el impacto del valor presente de los impuestos en el valor presente del resultado financiero antes de impuesto, porque para efectos de EEFF tasa efectiva de impuestos es precisamente impuestos en EBIT y porque, además, hemos creído que este entendimiento de carga tributaria es el que muy probablemente consideraría útil un inversionista interesado en evaluar el impacto de los impuestos en un proyecto minero.

IV. DEFINICIÓN DE PROYECTO MINERO TIPO

Se definió en conjunto con el Consejo Minero un proyecto minero tipo identificando ciertos elementos esenciales con relevancia para efectos de la determinación de la carga tributaria en las distintas jurisdicciones.

- ▶ Proyecto nuevo y sin expansiones.
- ▶ Inversión en bienes de capital (CAPEX) de US\$ 3.100 millones.
- ▶ Vida útil de la mina de 28 años.
- ▶ Producción anual de 150 mil toneladas de concentrado fino de cobre. Además, se incluyeron como subproductos, plata, oro y molibdeno.
- ▶ Sin labores de cierre minero.
- ▶ Se conservan los precios y costos incorporados en el modelo proporcionado por el Consejo Minero.
- ▶ El 100% de la producción obtenida de la explotación de la mina se exporta.
- ▶ Proyecto financiado sólo con capital; no hay deuda.
- ▶ US\$ 50 millones de gastos relacionados con exploración, previos a la operación.
- ▶ US\$ 100 millones de otros gastos pre-operacionales.
- ▶ La distribución de dividendos o remesa de utilidades es condicionada a la disponibilidad de caja y de utilidades financieras, estableciéndose que sería equivalente al monto menor entre la utilidad financiera después de impuesto y la caja disponible después de impuestos.

El presente estudio analiza la variable tributaria de un modelo financiero de un proyecto minero financiado sólo con capital. No se analiza en este estudio el impacto financiero ni tributario de financiamiento parcial con deuda, ni relacionada ni no relacionada. El propósito fue diseñar un modelo simple, que sirviera de plataforma común de comparación de sólo la variable tributaria en las diferentes jurisdicciones analizadas.

La regla muy general es que un financiamiento con deuda relacionada tiende a bajar el monto de impuestos pagados, comparado con un escenario en que se financia con capital. Los dividendos distribuidos no impactan el resultado tributario, los intereses -por el contrario- sí y, por regla muy general también, los intereses llevan aparejada una tasa impositiva menor a la de los dividendos. Por ello, la tendencia es que los marcos normativos tributarios reaccionen ante este fenómeno, permitiendo el endeudamiento relacionado, pero limitándolo de muy diversas formas. Ejemplos de tales resguardos al exceso de endeudamiento relacionado son las limitaciones al gasto por concepto de intereses o la imposición de impuestos adicionales al deudor. Tales limitaciones a la oportunidad del gasto o al monto del mismo o la imposición de tasas impositivas adicionales al pago de los intereses dependen de cada jurisdicción y varía en consecuencia de una a otra. Este diverso marco normativo aplicable al endeudamiento relacionado genera la necesidad de planificación tributaria en cada jurisdicción, de modo de cumplir con los límites y no caer en endeudamientos excesivos sancionados que impliquen una sobre carga impositiva, lo que habría implicado el uso de distintos montos de endeudamiento relacionado en cada jurisdicción en comparación.

Cabe finalmente destacar que el adeudamiento de intereses, al afectar el resultado financiero, generaría una distorsión en la base de comparación, cuya homogeneidad es fundamental en este estudio comparativo, cuyo propósito es aislar la variable tributaria.

V. INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE TRIBUTARIA - SUPUESTOS BÁSICOS POR JURISDICCIÓN

Cada jurisdicción incorporó la variable tributaria, considerando el régimen tributario vigente desde 2017 y además asumiendo los siguientes supuestos básicos:

1. Argentina

a) Impuestos Corporativos

- Impuesto a la renta: tasa nominal de 35%.
- Royalty minero: se utilizó una tasa de 3% sobre las ventas, la cual corresponde a aquella establecida en el "Nuevo Acuerdo Federal Minero", firmado en junio de 2017, que busca la aplicación única y general de dicho royalty en todas las provincias de Argentina.

b) Impuesto sobre dividendos

- Dado que en el modelo financiero las utilidades tributarias se distribuyen en el mismo ejercicio en que se generaron, la distribución de dividendos a socios extranjeros está sujeta a un impuesto de retención de tasa 35%, sobre el monto de distribución que exceda las ganancias impositivas acumuladas al cierre del ejercicio fiscal anterior (Impuesto de Igualación).
- No se aplicaron las tasas rebajadas establecidas en los convenios para evitar la doble imposición, que están vigentes en Argentina, por causa de las observaciones existentes a dichos convenios. Por ello en este estudio se ha tomado una posición conservadora y se ha aplicado la tasa de 35% en el Impuesto de Igualación.

c) Otros gravámenes

- Impuesto a las Transacciones: se aplica una tasa de 0,6% a cada operación bancaria (salvo en caso de gestiones de cobro por exportaciones). En el modelo del estudio sólo se aplicó este impuesto sobre cada distribución de dividendos y aumentos de capital.

d) Precisiones adicionales

- Se asumió que las labores de *pre-stripping* se realizan después del estudio de factibilidad, por lo que se activan como intangibles que pueden ser rebajados sólo una vez durante la vida útil de la mina, no admitiendo doble deducción, como es el caso de los gastos de exploración.
- En la depreciación acelerada de activo fijo se incluye dentro de la amortización acelerada del 60-20-20 al equipamiento, obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria para la operación. Los bienes de uso restantes: maquinarias, equipos, vehículos e instalaciones, no comprendidos en el apartado anterior, se depreciaron considerando un tercio por año a partir de la puesta en funcionamiento del proyecto.

2. Australia (Western Australia)

a) Consideraciones previas

- La compañía se encuentra explotando recursos de un yacimiento minero ubicado en el estado de Western Australia, elegida por ser la región donde ocurre la mayor cantidad de actividad minera en Australia.

b) Impuestos Corporativos

- La tasa del impuesto a la renta corporativo utilizada fue de 30% (la cual entrará en vigencia a partir del año tributario 2018).
- Royalty minero: la tasa de regalía en Western Australia aplicable a la venta de concentrado de cobre es de 5% (en contraposición a la tasa de regalía por cátodo de cobre vendido, que es del 2,5%).
- Los gastos pre-operativos y de exploración se rebajan en su totalidad en el primer ejercicio de operación.

c) Impuesto sobre dividendos

- La tasa de 15% aplicada corresponde a aquella establecida en convenios para evitar la doble imposición.

3. Canadá (British Columbia)

a) Consideraciones previas

- Se asume que el proyecto minero se desarrolla en la provincia de British Columbia, considerando la relevancia minera de esta provincia canadiense.

b) Impuestos Corporativos

- Impuesto Federal: tasa de 15% sobre renta neta.
- Impuesto Provincial: tasa de 12% sobre la misma base neta.
- Impuesto Minero: tasa 13% sobre base neta operativa.

c) Impuesto sobre dividendos

- La distribución de dividendos está gravada con tasa de 5%, aplicable en caso de distribución de utilidades a dueños residentes en país con tratado, como sería el caso de Reino Unido, asumiendo que el dueño-accionista posee el 100% de las acciones de la compañía canadiense.

d) Precisiones adicionales

- Se ha utilizado el método de depreciación acelerada por tratarse de una mina calificada de nueva.
- Los gastos pre-operativos y de exploración se cargan a resultado en la oportunidad elegida por el contribuyente.

4. Chile

a) Consideraciones previas

- La compañía minera se encuentra acogida al régimen de tributación semi-integrado establecido en el artículo 14, letra B) de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, "LIR").
- Respecto de Chile, y para efectos del estudio de evolución de carga tributaria en Chile, se efectuaron dos modelos. En el primero se aplicó el régimen de tributación general, mientras que en el segundo modelo, la compañía minera paga voluntariamente el IDPC, según lo señalado en la norma contenida en el N°3 del artículo 14 letra B) de la LIR.

b) Impuestos Corporativos

- Se aplicó una tasa de 27%, vigente a partir del año comercial 2018 para el régimen semi-integrado.

c) Impuesto sobre dividendos

- La distribución de dividendos que se efectúa a los inversionistas extranjeros domiciliados en un país con el cual Chile ha celebrado un convenio para evitar la doble imposición no rebaja la tasa de impuesto adicional aplicable a los dividendos y exime de la obligación de restitución de 35% del crédito por IDPC.

d) Precisiones adicionales

- Los gastos de exploración y pre-operacionales (puesta en marcha) se han amortizado en 6 periodos, con el objeto de no generar diferencias en la determinación del IDPC e Impuesto Específico a la Actividad Minera (en adelante, "IEAM").
- Se utiliza depreciación acelerada para todos los bienes que componen el activo fijo.

5. Estados Unidos (Estado de Arizona)

a) Consideraciones previas

- Se ha asumido que el proyecto minero se desarrolla en el estado de Arizona, por su relevancia en la industria minera del cobre en Estados Unidos.
- Siguiendo la práctica habitual de las compañías mineras en EEUU, se asume que esta entidad se encuentra acogida al Impuesto Mínimo Alternativo ("AMT" por su sigla en inglés) en lugar de pagar el Impuesto Corporativo sujeto a tasa regular. La tasa de AMT es del 20%, mientras que la tasa del Impuesto Corporativo es de 35%.

b) Impuestos Corporativos

- Impuesto Federal: 20% AMT con sistema Declining Balance y Bonus Depreciation para activo fijo mueble (50% gasto en el primer año).
- Pérdida sólo utilizable hasta 90% de resultado tributario.
- Impuesto Estatal en Arizona: 6,968%.
- Impuestos mineros: Royalty en Arizona de 1,25% sobre renta neta.

c) Impuesto sobre dividendos

- Dividendos gravados con impuesto de retención de tasa 30%. En aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, se aplican tasas reducidas, que incluso pueden llegar a 0%. En el modelo se aplicó una tasa de 5%, por aplicación de la tasa más común.

6. México

a) Impuestos Corporativos

- Tasa de impuesto corporativo de 30%.
- Impuestos mineros:
 - o Derecho Especial sobre Minería: impuesto de tasa 7,5% sobre los ingresos brutos (EBITDA) de la compañía.
 - o Derecho Extraordinario de Minería: impuesto aplicable a las ventas de oro, plata y platino durante el ejercicio, a una tasa del 0,5%, sin deducción alguna.

b) Impuesto sobre dividendos

- En caso que los dividendos a distribuir se imputen a utilidades acumuladas que no han sido afectados con el Impuesto Corporativo, se aplicará un impuesto de tasa efectiva de 42,86% a nivel de la compañía.

c) Precisiones adicionales

- Pérdidas tributarias: se permite utilización de pérdidas contra utilidades futuras propias (carry-forward) hasta por 10 ejercicios.
- Tasa de depreciación del activo fijo, varía según el bien:
 - o Maquinaria y equipo: 12%.
 - o Construcciones y edificaciones: 5%.
 - o Otros activos: 10%.
- Gastos de exploración y otros pre-operativos son amortizados a una tasa de 10% anual.

7. Perú

a) Consideraciones previas

- Se ha asumido que la empresa tiene vigente un convenio de estabilidad tributaria, amparado por la Ley de Minería, estabilizado al año 2017.

b) Impuestos Corporativos

- Impuesto a la renta de tasa 31,5%.
- Impuestos mineros:
 - o Royalty minero modificado: se aplica el tributo que resulte mayor entre (i) 1% a 12% sobre la renta operacional minera; o (ii) 1% sobre las ventas.
 - o IEAM: aplicable sobre la renta operacional minera con tasa variable (de 2% a 8,4%).

- Otros impuestos corporativos:
 - o Participación o “profit sharing”: 8% sobre renta neta.
 - o Aporte a OSINERGMIN y OEFA (entes reguladores de inversión en minería y energía): 0,36% sobre ventas brutas.
 - o Fondo Jubilación Minera: 0,5% sobre renta neta.
- c) Impuesto sobre dividendos
 - Los dividendos han sido gravados con tasa de 5% conforme a la normativa interna peruana, que es menor a la que resultaría de aplicar un convenio para evitar la doble tributación internacional.
- d) Precisiones adicionales
 - Gastos de exploración: los gastos de exploración se han amortizado en un sólo ejercicio.
 - Gastos de desarrollo: se han considerado los gastos de puesta en marcha (principalmente de pre-stripping) como gastos de desarrollo, los cuales se han amortizado proporcionalmente en tres ejercicios 2015, 2016 y 2017, cargándose a resultado como pérdida acumulada.
 - Se ha desarrollado y analizado la depreciación de activos según el “Sistema de Depreciación Lineal”, en un escenario de “Arrastre Indefinido de Pérdida” (con tope de 50% de resultado tributario).
 - Depreciación de activos fijos, según el “Sistema de Depreciación Lineal”, se ha considerado la siguiente clasificación de activos:¹
 - o Construcciones de acero, como otros bienes del activo fijo, sujeto a las tasas máximas del 20%.
 - o Construcciones de concreto y tranques de relaves sujetas al 5% (tasa fija).
 - o Todos los activos distintos de construcciones están siendo depreciados a la tasa máxima del 20%.

¹ Además existe un “Sistema de Depreciación Variable”, según el cual se puede optar por variar la tasa de depreciación cada año. Las construcciones se mantienen a una tasa sujeta al 5% (tasa fija) y los demás activos están sujetos a tasas variables.

VI. RESULTADOS

1. Evolución de la carga tributaria en Chile

a) Explicación de resultados aplicando sistema común y general, sin incorporar pago voluntario de Impuesto de Primera Categoría (IDPC)

En el gráfico que sigue más abajo se visualiza la evolución de la carga tributaria en Chile en la industria minera a partir del año 2005 proyectado hasta el año comercial 2018, evidenciando una tendencia sostenida al alza.

En efecto, la carga tributaria nominal en la industria minera chilena ha ido en aumento, principalmente, por la incorporación de un impuesto específico a la renta operacional minera obtenida por un explotador minero, además del progresivo aumento en las tasas del IDPC.

Hasta el año 2005 no se imponía en Chile ningún tipo de impuesto especial a la industria minera y la tasa del IDPC era de 17%, acreditable contra los impuestos finales (Impuesto Adicional o Impuesto Global Complementario), conforme a las reglas generales.

Desde el año 2006 en adelante se incorpora en Chile (Ley 20.026 de 2005) el Impuesto Específico a la Industria Minera (IEIM), que grava la renta neta operacional minera con tasa de 5% en el caso de la gran minería (entendida para efectos de este impuesto como las empresas mineras con ventas anuales equivalente en pesos a 50.000 toneladas o más de cobre fino).

Para los efectos de este estudio, sin embargo, hemos considerado una tasa de 4% para el año 2006, reducida y especial, que se concedió por normativa transitoria a aquellos inversionistas extranjeros y sus empresas receptoras de inversión minera que voluntariamente optaron por someterse a este nuevo IEIM, aun cuando por causa de la normativa de estabilidad tributaria (contrato de inversión extranjera al amparo del DL 600) no les impactaba este nuevo tributo. Dado que la gran mayoría de la inversión extranjera minera optó por esta alternativa, hemos considerado entonces la tasa del 4% y no la del 5%, que establecía el marco normativo permanente de la citada Ley 20.026.

El año 2011 fue igualmente elegido como hito de análisis porque se produce un alza en la tasa de IDPC, que afecta a todos los contribuyentes en general y a la minera en particular; la tasa sube de 17% a 20%. No obstante ello, el IDPC sigue siendo totalmente acreditable contra los impuestos finales en caso que exista una distribución de utilidades a los dueños de la empresa. Es decir, la carga total nominal de impuesto a la renta, incluidos los dueños extranjeros, sigue siendo de 35%.

A esa fecha, motivada por desastres naturales (terremoto de 2010 que afectó a zona central de Chile), la normativa para la industria minera vuelve a cambiar y, nuevamente, la industria acepta voluntariamente un cambio en los tributos mineros, sometiéndose a una mayor carga nominal y teórica del IEIM en forma transitoria. En efecto, la base del IEIM no cambia, pero las tasas sí, mutando desde una tasa plana de 5% a tasas marginales progresivas dependientes del margen operacional minero.

Conforme al marco normativo, este nuevo cambio en las tasas no impactaba a las empresas amparadas por un régimen de invariabilidad tributaria. Sin embargo, por causa de las especiales circunstancias de daño causado al país por el terremoto de 2010, la gran mayoría de la gran industria minera decide voluntariamente someterse al nuevo régimen de tasas, pasando éstas a ser transitoriamente de 4% a 9%, dependiendo de ciertos márgenes operacionales mineros. El modelo utilizado en este estudio, sin embargo, no alcanza a tener un margen operacional minero que le haga subir de tasa, de modo que vuelve a considerarse en este año la tasa del 4% para efectos de IEIM.

Finalmente, se ha elegido el año 2018 como último hito de ilustración de la evolución de la carga tributaria en Chile para un mismo proyecto minero, en que suceden tres cambios de importancia.

El primero es el alza de tasa del IDPC, hasta llegar a 27% en el año 2018 respecto de empresas sometidas al régimen semi-integrado de tributación a la renta. Sin embargo, se sigue sometido a carga total nominal de 35%; para efectos de este modelo no aplica el aumento en la carga total de 35% a 44,45%, porque el modelo supone que dueños extranjeros son residentes en una jurisdicción con la cual Chile ha celebrado un convenio para evitar la doble tributación internacional.

El segundo cambio de importancia es la subida de la tasa mínima del IEIM de 4% a 5% por causa del término - por vencimiento de plazo- de la gran mayoría de los regímenes transitorios de estabilidad tributaria de tasa y por causa de la entrada en operaciones de nuevos proyectos mineros sometidos a las nuevas reglas permanentes del IEIM. No obstante que las tasas de IEIM pueden fluctuar entre 5% y 14%, dependiendo de los márgenes operacionales minero, dado que este proyecto no supera en ninguno de sus años de vida un margen operacional de 35%, queda sujeto siempre a la tasa menor de 5%.

Finalmente, el tercer cambio de relevancia para los efectos del análisis comprado de la carga impositiva en Chile no dice relación con la tasa de los impuestos, sino con la base del Impuesto Adicional que afecta a la distribución de dividendos. En efecto, con vigencia 2017 en adelante, toda distribución de dividendos, independientemente del tipo societario, queda afecta a Impuesto Adicional haya o no sido la utilidad distribuida gravada con IDPC.

El siguiente gráfico ilustra lo antes expuesto:

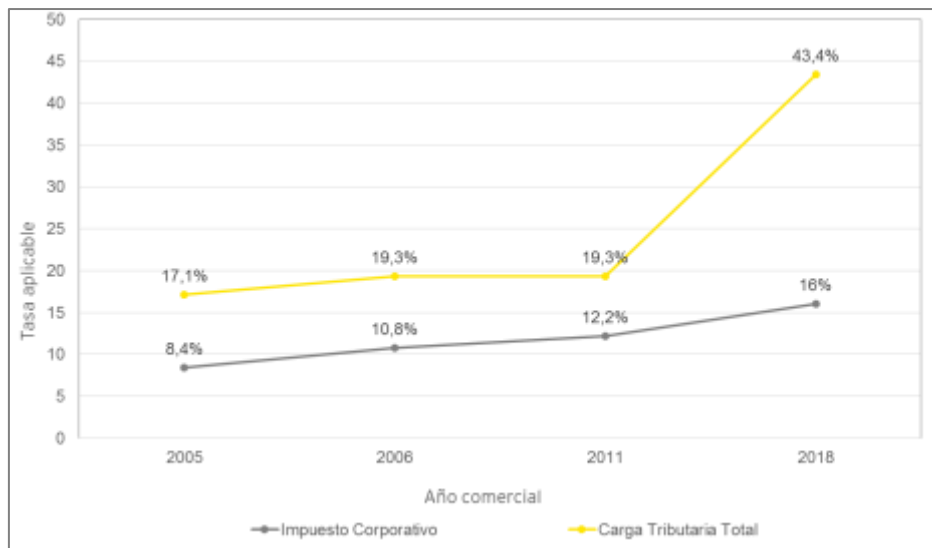


Figura N°3

En el siguiente cuadro se resumen los impuestos y las tasas aplicables en cada año analizado:

Evolución Carga Tributaria en Chile					
	Impuestos Corporativos			Impuesto Adicional Tasa nominal	Tasa efectiva Carga tributaria total
	Impuesto de Primera Categoría Tasa nominal	IEIM	Impuestos corporativos Tasa efectiva		
2005 (antes de impuesto específico a la minería - IEIM)	17%	N/A	8,4%	35%	17,1%
2006 (Primer año con IEIM)	17%	4,0%	10,8%	35%	19,3%
2011 (Sube impuesto de primera categoría)	20%	4,0%	12,2%	35%	19,3%
2018 (Con tasas de Reforma Tributaria y sin invariabilidad en IEIM)	27,0%	5,0%	16,0%	35%	43,4%

Figura N°4

El gráfico anterior usa el concepto de Carga Tributaria, en los términos definidos para este estudio (*i.e.*, Gasto por Impuestos / Resultado Financiero antes de Impuestos o EBIT). Por ello, las cifras del gráfico son diferentes a las que resultarían de la simple aplicación de tasas sobre resultado tributario.

El modelo utilizado en este estudio arroja sólo diferencias temporales entre el resultado financiero y el tributario. Esas diferencias temporales son las que traídas a valor presente causan la brecha entre carga tributaria sobre resultado tributario y carga tributaria sobre resultado financiero. Asimismo, los valores presente de estas diferencias temporales originan cambios de carga tributaria de un hito de comparación a otro en proporciones diferentes a los cambios en las tasas nominales de impuestos.

Por su parte la aguda alza de carga tributaria total en el escenario de 2018, comparado con los escenarios 2005, 2006 y 2011 se explica por la supresión del concepto de “retiros en exceso de utilidades tributables”. En efecto, en dichos escenarios la distribución de utilidades financieras por sobre el monto de utilidades tributarias no quedaba afecto a Impuesto Adicional sino hasta la oportunidad en que la empresa operativa que distribuyó las utilidades financieras en exceso de las tributarias generara utilidades tributables. A partir de 2017, todo retiro o distribución de utilidades/ dividendos queda afecto a Impuesto Adicional, independientemente del resultado tributario afecto a IDPC. Ello significa que en años de resultado tributario menor al resultado financiero que es distribuido a los dueños, éstos tributen con Impuesto Adicional sin crédito por IDPC, el que al ser pagado con posterioridad, cuando los resultados se inviertan, implica una mayor pérdida por concepto de crédito por IDPC.

b) Evolución de la carga tributaria en Chile con alternativa de pago voluntario de IDPC a partir del año 2017

Dado que la pérdida de IDPC como crédito en contra de los impuestos finales genera un incremento en la CTT, hemos analizado una alternativa, provista por el nuevo marco normativo vigente desde 2017, que permitiría hacer más efectivo el uso del IDPC como crédito contra los impuestos finales. La norma contenida en el N°3 del artículo 14, letra B), de la LIR permite a un contribuyente, en determinadas circunstancias, pagar voluntariamente un monto a título de IDPC.

De esta forma, se genera un crédito por el pago voluntario de dicho IDPC, el cual se asigna a retiros, remesas o distribuciones afectas a Impuesto Adicional y sobre los cuales se pagó el IDPC en carácter de voluntario².

El siguiente gráfico refleja la nueva CTT al año 2018 bajo este escenario de pago anticipado de IDPC:

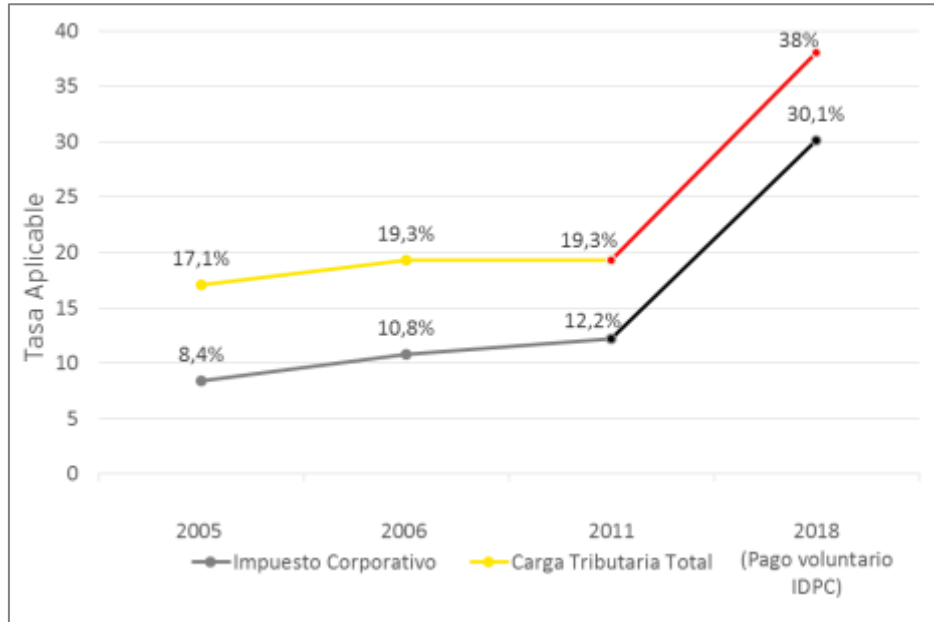


Figura N°5

En el caso concreto, si al término de un ejercicio, se determina que todo o parte de las distribuciones efectuadas durante el año a los socios -inversionistas extranjeros- que se gravan con Impuesto Adicional, no tienen derecho a crédito por IDPC, ya sea por no existir saldo acumulado de créditos para imputar a éstos, o si bien, estos créditos son insuficientes, la ley permite que el contribuyente opte por pagar voluntariamente a título de IDPC una determinada cantidad, la que se asignará directamente como crédito a los impuestos que gravan los retiros, remesas o distribuciones de utilidades.

Ahora bien, para determinar el monto del IDPC y la base imponible sobre la cual se pagará este impuesto en carácter de voluntario, se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$BI = \frac{R}{(1 - \text{tasa de IDPC expresada en decimales})}$$

En donde:

- ▶ BI: corresponde a la base imponible sobre la cual se paga voluntariamente el impuesto; y
- ▶ R: corresponde al monto neto del retiro, distribución o remesa, originalmente sin derecho a crédito.

² O Impuesto Global Complementario, en caso que el contribuyente sea una persona natural domiciliada o residente en Chile, lo que no ocurre en el proyecto minero planteado.

De esta forma, como se desprende del Gráfico N°2, la tasa efectiva de los Impuestos Corporativos el año 2018 alcanza un 30,1% (superior a la tasa efectiva del escenario anterior sin la alternativa de pago voluntario de IDPC). Sin embargo, la CTT disminuye a un 38%, ya que el contribuyente final afecto a Impuesto Adicional está en condiciones de usar un mayor crédito por IDPC, que fue voluntariamente pagado, evitando así que se pague Impuesto Adicional sin crédito por IDPC.

Dado que la opción del pago del IDPC en carácter de voluntario es un derecho recientemente incorporado por el marco normativo, con vigencia desde 2017, no es posible determinar aún cuan significativo o frecuente será su uso por parte de las empresas. Por ello, este estudio ha presentado los dos escenarios antes expuestos para efectos de analizar en forma más comprehensiva la evolución de la carga tributaria en Chile.

2. Resultados Comparados de Carga Tributaria Corporativa (CTC) y de Carga Tributaria Total (CTT) entre las jurisdicciones analizadas

a) Carga Tributaria Corporativa (CTC)

En la presente sección se exponen los resultados del estudio de comparación de la carga tributaria efectiva, tanto a nivel corporativo (*i.e.*, de la empresa minera productora) como a nivel de los dueños extranjeros (*i.e.*, corporativo local más sus dueños extranjeros), que afectaría al mismo proyecto minero tipo en diversas jurisdicciones. En ambos casos impuestos y resultados financieros fueron traídos a valor presente, aplicando una tasa de descuento de 8%.

► Carga Tributaria Corporativa Comparada (CTC)

En esta etapa, el factor de comparación es la Tasa Efectiva de Impuesto Corporativo, incluyéndose para los efectos de este estudio los impuestos que sean de cargo de la entidad minera operativa:

$$\text{Tasa Efectiva de Impuesto Corporativo} = \frac{\text{Valor Presente Impuestos Corporativos + Impuestos Mineros}}{\text{Valor Presente EBIT}}$$

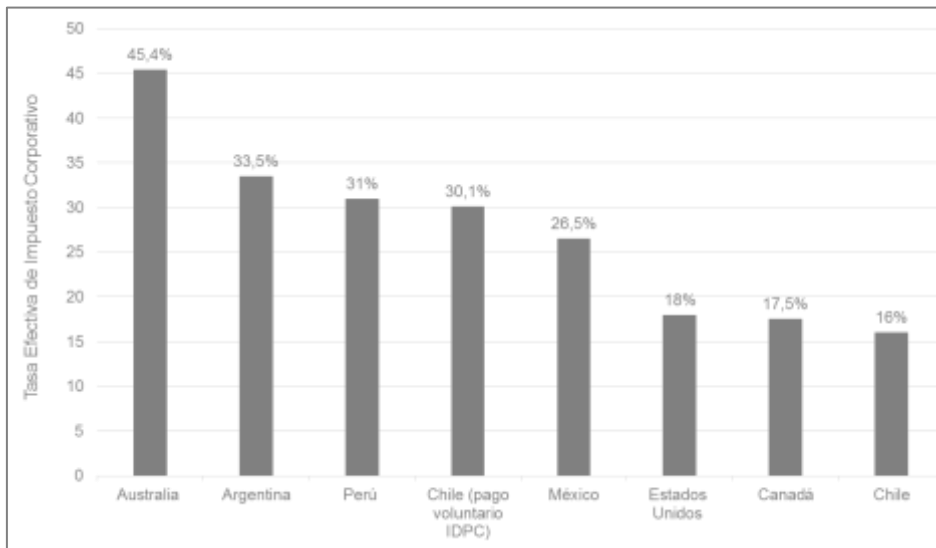


Figura N°6

Desde el punto de vista de los Impuestos Corporativos, Chile se sitúa entre aquellos países con menor carga tributaria (en el escenario base que no contempla un pago voluntario del IDPC). Lo anterior, considerando una tasa de IEIM de 5% aplicable sobre la renta operacional minera (a partir del año 2018) y una tasa de IDPC de 27%.

La posición relativa de Chile como uno de los tres países con menor CTC obedece sustantivamente a que el tributo propio de la industria minera (en este caso el IEIM), se paga sobre una base neta (en este caso la renta neta operacional minera) y no sobre una base bruta, como ocurre en los demás países, salvo Estados Unidos y Canadá. En los demás países, a lo menos, uno de los tributos a la industria minera se determina sobre base bruta, generando esta significativa contribución adicional de la compañía minera, que no es acreditable contra los impuestos a la renta y que no depende tampoco de los resultados tributarios de la compañía.

A continuación se presenta un cuadro que resume las cargas tributarias nominales y efectivas de los impuestos corporativos incluidos en este estudio.

	NPV de I. Renta (MMUSD)	NPV de otros impuestos corporativos (MMUDD)	NPV de impuestos mineros (MMUSD)	TOTAL	Tasa efectiva
Australia	173,35	-	554,88	728,23	45,4%
Argentina	185,52	18,94	332,93	537,39	33,5%
Perú	239,43	112,28	145,65	497,36	31%
Chile (pago voluntario IDPC)	426,13	-	57,19	483,31	30,1%
México	209,99	-	215,31	425,3	26,5%
Estados Unidos	275,72	-	13,67	289,39	18%
Canadá	204,13	-	76,12	280,25	17,5%
Chile	200,37	-	57,19	257,56	16%
Canadá	195,14	N/A	37,69	232,83	17,5%

Figura N°7

b) Carga Tributaria Total (CTT)

A continuación se presenta un cuadro que resume la CTT en las distintas jurisdicciones analizadas en este estudio. Por CTT entenderemos los impuestos corporativos pagados a nivel de la entidad operativa minera y los impuestos pagados por los dueños con ocasión de la distribución de utilidades.

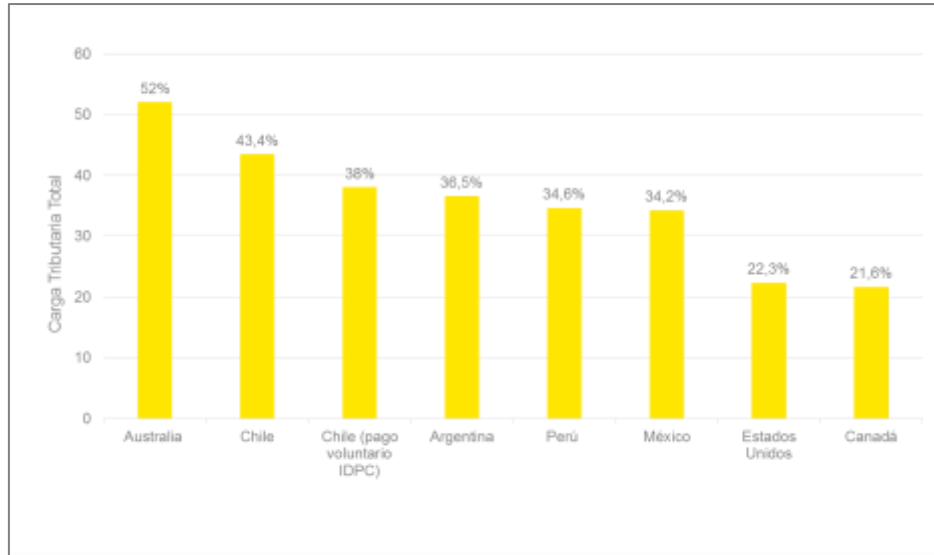


Figura N°8

Contrariamente a lo que sucede a nivel corporativo, en caso que se distribuyan utilidades a los dueños extranjeros, Chile se convierte en uno de los países con mayor carga tributaria, quedando situado en el segundo lugar, a menos que utilice el mecanismo del pago voluntario de IDPC, caso en el cual queda alineado a la mayoría de los países, salvo Canadá y Estados Unidos.

Las razones que explicarían la posición de Canadá y Estados Unidos obedecerían a una combinación entre tasas de impuestos corporativos a la renta más bajas que el resto de los países y una tributación de la industria minera sobre base de resultados netos, combinación que no se daría en ninguna de las demás jurisdicciones en estudio.

	NPV de impuesto sobre dividendo (MMUSD)	Tasa nominal sobre dividendos	NPV de total corporativo (MMUSD)	Tasa Efectiva Total	NPV de Carga Total (MMUSD)
Australia	107,28	15%	728,23	52%	835,51
Chile	439,49	35%	257,56	43,4%	697,05
Chile (pago voluntario IDPC)	126,26	35%	483,31	38%	609,58
Argentina	47,89	35%	537,39	36,5%	585,28
Perú	58,26	5%	497,36	34,6%	555,62
México	123,76	10%	425,3	34,2%	549,06
Estados Unidos	68,40	5%	289,39	22,3%	357,79
Canadá	65,82	5%	280,25	21,6%	346,07

Figura N°9

Finalmente, a continuación se presenta un gráfico que resume las cargas tributarias efectivas tanto corporativas como totales en cada una de las jurisdicciones en comparación. La diferencia entre las cargas corporativa y total está dada por el hecho de la distribución de utilidades a los dueños extranjeros.

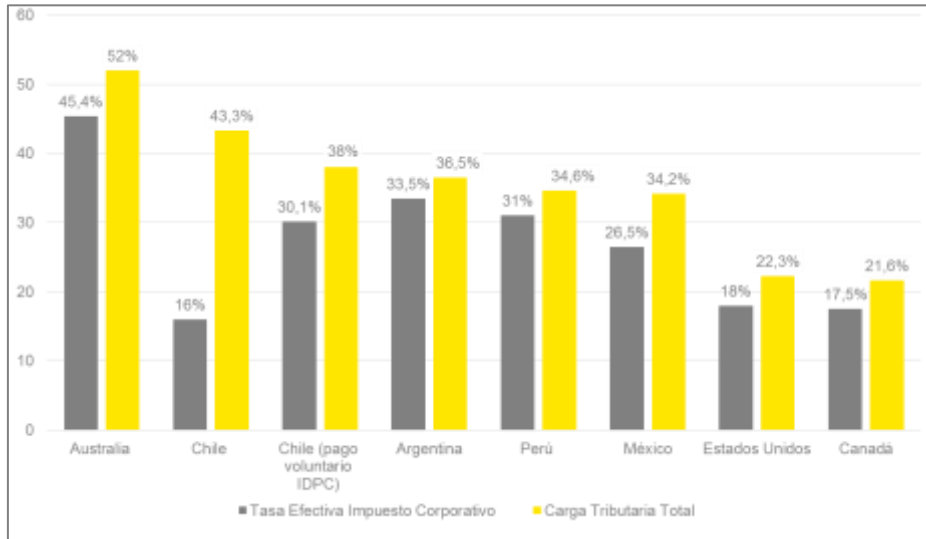


Figura N°10
